



## EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

EN LA CONFERENCIA AMERICANA DE WASHINGTON



DISCURSO PRONUNCIADO POR DON JOSÉ ALFONSO AL INCORPORARSE  
EN LA FACULTAD DE LEYES Y CIENCIAS POLÍTICAS

SEÑOR RECTOR:

Señores:

Llamado por vuestra benevolencia a formar parte de esta Corporación, debo considerarme autorizado a pensar que este honor me ha sido discernido, segura i únicamente, por mi consagración al estudio del Derecho, al cual he dedicado en realidad la mayor parte de mi vida.

Habré de ver al mismo tiempo en esta distinción un estímulo que me aliente a perseverar en la misma senda que hasta aquí he recorrido, buscando en ese estudio i en su aplicación a la justicia la satisfacción de un deber, que si no es siempre grato, ni está exento de sinsabores, puede llenar una de las mas altas i nobles aspiraciones del alma humana.

La elección con que me habeis honrado ha de obligarme tambien por otra causa en el mismo sentido. Designado para ocupar el lugar que dejó vacante un distinguido jurisconsulto, he de tener presente su ejemplo, a fin de procurar merecer como

él la consideracion respetuosa de todos los que se interesan por el progreso de las ciencias jurídicas en nuestra patria.

Don Jovino Novoa fué en verdad un individuo notable del foro chileno. Dedicado desde temprano a las delicadas funciones de la magistratura judicial, supo desempeñarlas con tino i acierto, aprovechando para ello las cualidades de concepcion clara i de recto criterio que lo distinguian.

Habiendo renunciado luego a la magistratura para dedicarse al ejercicio de la profesion de abogado, que ofrecia mas ancho campo a su actividad, llevó al foro su esposicion fácil i metódica, su dialéctica lójica i vigorosa, sus formas corteses i cultas, que hacian de él a la vez que un defensor eficaz de las causas justas, un adversario poderoso en las lides forenses.

Las bóvedas del parlamento resonaron frecuentemente con los ecos de su palabra sonora i convencida. Dilucidando las mas importantes cuestiones de la política i de la administracion económica del pais, dió siempre pruebas de poseer una gran versacion en el manejo de los negocios públicos, i de dedicar a su estudio una atencion sostenida i preferente.

Al apreciar la labor intelectual de un hombre que se ha encontrado en la situacion del señor Novoa, hácese forzoso dejar establecido que no es fácil juzgarla en su desenvolvimiento ni en sus detalles. Repartida en los procesos que duermen en los archivos judiciales, i en los boletines de sesiones del parlamento; ejecutada segun las necesidades i exigencias diarias del abogado i del político, naturalmente sin la coordinacion ni el plan que reclama un trabajo metódico; estinguida, junto con la palabra, en los alegatos verbales pronunciados en las audiencias públicas de los tribunales; no es posible tomarla en consideracion sino en sus perfiles principales, en las condiciones que resaltan del conjunto. Contemplado en este punto de vista, es justo reconocer que el señor Novoa llevó siempre a la discusion de las cuestiones en que le correspondió ocuparse un entendimiento perspicaz, una ciencia sólida i un carácter elevado, en que no excluía la moderacion a la firmeza.

Cúpole la suerte, al terminar su carrera, de desempeñar una importante mision diplomática, en la cual concurrió a llevar a feliz solucion una de las mas graves cuestiones internacionales

que hayan afectado el interes i el porvenir de la República. Feliz término, que corona una vida entera de labor consagrada en mucha parte al interes jeneral.

Aspiracion ya antigua i mui lejítima ha sido la de alcanzar este bien asegurando la conservacion de la paz entre las naciones por medio del establecimiento del arbitraje internacional. El progreso de la civilizacion, el espíritu cristiano en que ésta se funda, el incremento de la riqueza i, como consecuencia, el del bienestar jeneral, aconsejan sin duda de consuno que las dificultades internacionales se solucionen, nó por medio de las armas, sino en virtud de la sentencia pronunciada por un tribunal de arbitraje, despues de una discusion tranquila de la controversia. Por frecuentes que sean los conflictos bélicos entre las naciones, es de esperar que esta humanitaria aspiracion se esfuerce en abrirse camino para oponer una valla a los males sin cuento que la guerra trae necesariamente consigo.

A obtener este laudable fin se dirijía la lei dictada por el Congreso de los Estados Unidos de Norte América en 24 de Mayo de 1888, que autorizó al presidente de esa nacion para invitar a los diversos gobiernos de las repúblicas de Méjico, Centro i Sud América, Haití, Santo Domingo, i el entónces imperio, i hoy república del Brasil, a una conferencia en la ciudad de Washington, con el objeto de discutir i recomendar, entre otras medidas, la adopcion de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos i cuestiones que pudieran en lo futuro suscitarse.

Todas las naciones independientes de la América, con excepcion de Santo Domingo, aceptaron esta invitacion, i la Conferencia Internacional Americana se instaló en dicha ciudad el 2 de Octubre de 1889, i celebró sesiones hasta el 20 de Abril de 1890, habiéndose ocupado en todas las materias para que habia sido convocada. Debe espresarse que atribuyó una importancia especial a la discusion del arbitraje.

Al proceder de esta suerte, la Conferencia no hacía mas que conformarse al deseo del Gobierno invitante, el cual, por medio de su órgano mas autorizado, el presidente Harrison, en el discurso enviado al Congreso en su apertura el 2 de Diciembre de 1889, se espresaba en estos términos: "si los resultados mercantiles que se espera han de seguirse de la Conferencia son dig-

nos de estudio i del grande interes que han inspirado, créese que el principal de sus beneficios consistirá en encontrar las mejores seguridades que puedan escojitarse para el mantenimiento de la paz entre todas las naciones de la América, i la resolucion de sus diferencias por medios que pueda aprobar la civilizacion cristiana.»

Quizas no carezca de interes, i tenga alguna importancia, manifestar la manera como se trató este delicado asunto del arbitraje en la Conferencia Internacional de Washington, i el resultado a que se arribó en su discusion. La materia es entre nosotros poco conocida, así porque no se ha hecho hasta ahora sobre ella una publicacion completa que la revele en todos sus detalles, como por haber sido tratada en una época en que la atencion jeneral estaba atraida, i como embargada, por preocupaciones gravísimas de mui diverso órden.

Al aceptar el Gobierno de Chile la invitacion del de Washington, lo hizo con una reserva considerable, espresando que concurriria a la Conferencia para buscar en ella *únicamente la solucion de los problemas comerciales i económicos* que se someterian a su consideracion. Quedaba así eliminada para Chile la cuestion del arbitraje que, como se ha visto, era el tópico principal de que debia tratar la Conferencia en sus deliberaciones, segun los deseos del gobierno invitante.

Declarándose decidido partidario de que se resuelvan por la obra razonada i pacífica del arbitraje las cuestiones que entre los pueblos se susciten, i manifestando al mismo tiempo que en mas de una ocasion ha demostrado que, no solo teórica, sino prácticamente profesa esta opinion, el Gobierno de Chile señaló a sus delegados, como regla de conducta en esta materia "que todavía no ha llegado el tiempo de acordar el establecimiento del arbitraje sobre un plan definitivo, i que está en el deber de reservarse su libertad de accion para proceder como las circunstancias le aconsejen en cada caso particular. El arbitraje, establecido para América sobre un plan definitivo, ademas de hacer sufrir un sério menoscabo a la independenciam de los países, seria ineficaz, siempre que en ocasiones determinadas alguno de ellos estimara que no le convenia someterse a su decision.»

No entendía nuestro Gobierno ser el único de los gobiernos americanos que juzgara con este criterio el arbitraje permanente i jeneral; sobre todo despues de haber manifestado, con la aceptacion de mas de uno de ellos que "no creia necesario concurrir a una conferencia especial para hacer la declaracion de que someteria siempre a arbitraje las cuestiones que por desgracia se promuevan en el porvenir, ni conveniente para el interes de la República el aceptar la constitucion de un tribunal o autoridad que desde luego pueda atribuirse el derecho de resolver cuestiones emergentes, que ni se preven, ni se calculan," cualquiera que sea la forma que se dé a semejante tribunal, "recordando al mismo tiempo que de las naciones de Sud América, Chile es seguramente la que en mayor número de veces ha apelado a decidir por medio de sentencias sus dificultades internacionales."

Desde los primeros pasos de la Conferencia Internacional pudo notarse claramente que esta actitud del Gobierno de Chile colocaba a su delegacion en circunstancias poco favorables. Bajo la apariencia de las formas cultas, i a veces engañosas, de la diplomacia, no era difícil notar una corriente de pronunciada desconfianza i retraimiento en su contra. Por una parte resistia aparentemente la tendencia jenerosa i simpática encarnada en la medida que procuraba cimentar la paz perpétua en la América; por otra parte, se separaba, en la materia a que se atribuia mayor importancia, del modo de ver del Gobierno de la poderosa nacion invitante, el cual no podia dejar de sentir cierta molestia al encontrar en su camino este obstáculo opuesto a la realizacion de su idea favorita, i de ser seguido en este sentimiento por los representantes de los Gobiernos, no poco numerosos, que recibian la considerable influencia de su atraccion.

Separándose de la regla de procedimiento jeneralmente observada en la Conferencia, que recibia de las diversas comisiones en que se subdividió los proyectos que se sometian en seguida a su deliberacion, el proyecto de arbitraje no nació de la iniciativa de la Comision de Bienestar Jeneral, a la cual por su naturaleza habria debido corresponder, sino de la iniciativa de los delegados argentinos i brasileros.

Aunque era de presumir, en vista de consideraciones ya

espuestas, que algun proyecto de arbitraje sería presentado seguramente a la Conferencia, i que se trataria esta materia, ya en un sentido, ya en otro, la delegacion de Chile no dejó de experimentar alguna sorpresa cuando, en la sesion del 15 de Enero de 1890, se dió cuenta del proyecto referido, del cual no habia tenido ántes el mas lijero conocimiento, i que, por las disposiciones que contenia, como luego se verá, se prestaba a serias observaciones, dada la norma de conducta que reglaba el criterio de la delegacion en este asunto. Si era claro que no podia contarse con su acuerdo para la adopcion del arbitraje definitivo i permanente, los autores del proyecto habrian debido guardar respecto de ella siquiera la consideracion de cortesía de poner en su conocimiento una idea de lo que se iba a proponer a la Conferencia. Antecedentes a que ya se ha hecho alusion, aconsejaban este modo de proceder.

El proyecto arjentino-brasilero estaba redactado en los siguientes términos:

«ARTÍCULO PRIMERO. El arbitraje internacional es una regla de derecho público americano a que se sujetan las naciones representadas en la Conferencia, para decidir, no solo las cuestiones sobre límites territoriales, sino todas aquellas en que el arbitraje sea compatible con la soberanía.»

ART. 2.º «La ocupacion armada de territorios disputados, sin haber intentado el arbitraje, se reputará contraria a las presentes declaraciones i a los compromisos aceptados por ellas, pero no tendrá el mismo carácter la resistencia opuesta a aquellos actos.»

ART. 3.º «El arbitraje puede constituirse en forma unipersonal cuando los Estados estuvieren de acuerdo en la eleccion de un solo árbitro; si fuere colectivo, deberá nombrarse igual número de jueces por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia. Dicha designacion deberá hacerse en la primera sesion en que se constituya el tribunal.»

ART. 4.º «La eleccion de los árbitros no está sujeta a límites ni exclusiones; puede recaer en cada caso sobre los gobiernos representados en esta conferencia o sobre cualesquiera otros que hayan merecido la confianza de las partes.»

«Pueden tambien ser designadas las corporaciones científicas

o los altos funcionarios de los propios Estados o de otros neutrales.»

ART. 5.º «Las presentes declaraciones comprenden no solo las disidencias que pueda haber en las relaciones futuras de los Estados, sino tambien aquellas que en forma directa se discutan actualmente entre los gobiernos; pero las disposiciones reglamentarias no son aplicables a los arbitrajes ya constituidos.»

ART. 6.º «En caso de guerra, el triunfo de las armas no confiere derechos sobre los territorios del vencido.»

ART. 7.º «Los tratados de paz que pongan término a las hostilidades podrán determinar las indemnizaciones pecuniarias que se deban los beligerantes; pero si ellos contuvieren cesiones o desprendimiento de territorio, no deberán celebrarse en lo que a dichas cesiones se refiera sin la evacuacion prévia del territorio del vencido por las tropas del beligerante.»

ART. 8.º «Los actos de conquista se reputan contrarios al derecho público americano, sea como objetivo, o como consecuencia de la guerra.»

Aunque por uno de sus primeros acuerdos la Conferencia Internacional estableció que sus sesiones serian secretas, este proyecto fué publicado íntegro al dia siguiente de su presentacion por un diario de Nueva York. Procuróse investigar cómo i por quién se habia cometido este acto de indiscrecion, sin obtenerse ningun resultado. Se creyó jeneralmente que él habia obedecido al propósito de producir desde luego cierto efecto en la opinion pública.

En la misma sesion en que el proyecto de arbitraje fué comunicado a la Conferencia, se resolvió que pasara a la Comision de Bienestar Jeneral para que informase sobre él.

Los puntos culminantes de dicho proyecto, relativos a la materia principal en que se ocupa, son los que se contienen en sus artículos 1.º i 5.º, segun los cuales el arbitraje internacional debe ser reconocido como una regla del derecho público americano, a fin de que por su medio se decidan todas las cuestiones sobre límites territoriales, i las demas en que el arbitraje sea compatible con la soberanía de cada Estado, entendiéndose que este principio comprenderá, tanto las disidencias que puedan

suscitarse en las relaciones futuras de las naciones americanas cuanto las que se discutan actualmente entre ellas.

Cabe preguntar: ¿i cuáles son las cuestiones en que el arbitraje no es compatible con la soberanía? El proyecto callaba sobre este punto, i no es aventurado suponer que en el ánimo de sus autores se dejaba esta apreciacion al criterio de los gobiernos en cada caso especial. La cláusula era vaga i elástica, i podía prestarse a las mas diversas i hasta encontradas apreciaciones. Hé aquí uno de los escollos con que deben tropezar siempre principios de la naturaleza de aquel que intentaba introducir en el derecho público americano el proyecto recordado, principios que, o hacen correr un sério peligro a la independencia i soberanía de las naciones, o tienen que valerse de fórmulas jenerales, que pueden destruir la eficacia de las mismas reglas que se trata de establecer.

La otra disposicion, relativa a que el arbitraje comprendiera tanto las cuestiones futuras como las presentes, adolecía de dos defectos gravísimos e insubsanables.

Por una parte, se ponía en pugna abierta con la lei que autorizó la convocacion de la Conferencia, i que fué esplicita i terminante cuando dijo que ésta tendria por objeto discutir i recomendar, entre otras medidas, la adopcion de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos i cuestiones *que puedan en lo futuro suscitarse*.

Por otra parte, no se armonizaba con el espíritu que determinó la convocacion de la Conferencia, espíritu de confraternidad i union entre las distintas secciones del continente americano. No era el medio mas adecuado de proveer a la realizacion de estos altos fines el someter a la Conferencia cuestiones pendientes entre los Estados que a ella habian concurrido. Así lo entendió el Gobierno de los Estados Unidos, cuando por el órgano del Secretario de Estado, i en la primera circular dirigida para la invitacion, se espresaba en estos términos: "desea especialmente el Presidente se tenga entendido que, al hacer esta invitacion, los Estados Unidos no asumen el papel de consejero directo, ni se proponen tampoco aconsejar por la voz de la Conferencia ninguna solucion concreta de las cuestiones que al presente puedan dividir a algunos de los Estados de la



América. Estas cuestiones no son propiamente del resorte de la Conferencia. *Su mision es mas alta. Ella se relaciona especialmente con el futuro, sin pretender alcanzar las individuales diferencias del presente.*»

Una vez en comision el proyecto, i aceptado el principio que le sirve de fundamento, uno de los puntos que dió lugar a los primeros debates fué el que se relaciona con la constitucion del tribunal arbitral. ¿Se formaria éste en cada caso, como lo estatua el proyecto?, o ¿habria un tribunal permanente encargado de decidir todas las controversias, con la autoridad necesaria para hacer cumplir sus resoluciones? Desde el principio prevaleció la idea del proyecto, sin que faltaran sostenedores al tribunal preconstituido. La mayoría abrigó la conviccion de que si el establecimiento de un tribunal permanente puede ser mui eficaz en el sentido de que el arbitraje no quede reducido a una palabra vana, sin cerrar los ojos a la evidencia, no es dable desconocer que, miéntras mayor sea esa eficacia, mas grandes serán los peligros a que quede espuesta la independenciam de las naciones que se sometan a sus fallos.

Como los días pasaban sin que se llegara a un acuerdo, el Secretario de Estado se propuso tener una reunion privada con las delegaciones chilena, argentina, brasilera i mejicana, para discutir la cuestion del arbitraje, i ver cuál sería la forma que de comun acuerdo se daría al proyecto que en definitiva hubiera de recomendarse a la Conferencia. La reunion tuvo lugar el 19 de Febrero de 1890 en la casa de habitacion del Secretario de Estado.

Una reseña sucinta de lo que pasó en dicha reunion dará una idea exacta del estado en que se encontraba el asunto del arbitraje en la fecha indicada.

Despues de espresar el objeto de la reunion, el Secretario de Estado pidió a uno de los delegados de Méjico que diera cuenta de los antecedentes que obraban en su poder, i el delegado dió lectura a un proyecto, que dijo contener en parte las ideas del Secretario de Estado, i en parte las suyas propias, i que en sustancia reconocia al arbitraje como principio de derecho público americano, exceptuaba los casos de integridad territorial, i daba preferencia como árbitros a los gobiernos americanos.

Uno de los delegados arjentinos, individuo de la Comision de Bienestar Jeneral, manifestó en seguida que consideraba necesario dar cuenta del estado del negocio en el seno de la Comision, la cual estaba a punto de dar remate a su cometido. Agregó con este motivo que el principio del arbitraje obligatorio habia sido aceptado por unanimidad; que se habia establecido jeneral i absoluto por seis votos contra uno, que era el suyo, porque en su opinion debian exceptuarse los casos de independencia i dignidad nacionales; que se habia juzgado que el principio debía ser aplicable tanto a los casos futuros, como a los presentes, tambien por seis votos contra uno, emitido en contra de la retroactividad; que no se habia creido conveniente que se establecieran preferencias en favor de ciertos árbitros; que algo se habia hablado de mediacion i de buenos oficios, sin que se acordara nada sobre este particular; que tambien se habia discurrido sobre la conveniencia de establecer una sancion moral para los casos en que no se cumpliera el compromiso contraído, i de fijar los medios de que podria echarse mano para hacer efectiva la sentencia, pero sin que la discusion hubiera producido tampoco resultado alguno satisfactorio respecto de estos puntos.

Sostuvo el mismo delegado arjentino que importaria un retroceso el establecimiento de la excepcion referente a la integridad territorial; lo que fué combatido por uno de los delegados de Méjico, a cuyo juicio una cuestion de territorio podia ser uno de los mas grandes atentados contra la independencia de un país; i que ello se subordinaria naturalmente a la cantidad de territorio de que se intentara privarle. En este punto no pudo llegarse a un acuerdo.

Discutida la retroactividad, el delegado arjentino observó que nada se oponia a su aceptacion desde que se trataba de una regla de mero procedimiento, cuya aplicacion inmediata a todos los casos de conflictos no podria traer sino resultados beneficiosos.

La delegacion chilena, que, en materia de limitaciones al principio jeneral, habia sostenido que era peligroso i difícil especificar los casos de excepcion, se opuso por su parte a la retroactividad, estableciendo que un principio nuevo de derecho

público entre las naciones, no podía considerarse propiamente como una simple regla de procedimiento; que no rejía en el Derecho Internacional el precepto de la legislación civil, que, en jeneral prescribe la inmediata aplicacion de las leyes procesales; i que, por fin, su gobierno rechazaba de una manera peyoratoria la retroactividad, porque, mezclándose la Conferencia en los asuntos pendientes, daría a sus acuerdos un carácter extraño a la índole elevada en que por la conveniencia jeneral debían inspirarse.

El secretario de Estado se pronunció tambien en contra de la retroactividad.

El mismo secretario de Estado manifestó en seguida, si no sería provechoso combinar la mediacion con el arbitraje, de manera que pudiera emplearse la primera cuando surjieran tropiezos para establecer el segundo. Agregó que en todo caso debía propenderse a celebrar un acuerdo unánime, puesto que solo así tendría prestigio lo que determinara la Conferencia; que él aceptaba una limitacion al principio absoluto del arbitraje, el cual era claro que no podía tener aplicacion en todos los casos. Supóngase, por ejemplo, dijo, que la España reclamara la devolucion de la Florida, fundándose en que, a su juicio, esta provincia debía existir aun en su poder, o que la Francia exijiera la entrega de la Luisiana, sosteniendo que Napoleón I no pudo enajenarla. Es claro, agregó, que los Estados Unidos no consentirían en que semejantes reclamaciones fueran sometidas a arbitraje.

La delegacion de Chile se apresuró a manifestar que le parecía mui aceptable la combinacion de la mediacion con el arbitraje; que esta idea había sido ya objeto de sus meditaciones, i que consideraba que sería mui útil que en los casos de conflicto pudiera intervenir un tercero, amigo de los contendientes, porque así se daría tiempo a la discusion, i se procuraría que los espíritus recobraran su tranquilidad, pasando los primeros i mas peligrosos momentos de calor i efervescencia. Sería, por lo tanto, fácil conservar de este modo la paz, fin primordial que perseguía la Conferencia.

La delegacion brasilera hizo presente, por su parte, que su Gobierno aceptaba el arbitraje absoluto en todos los casos, con

la sola excepcion de los que envolvieran una ofensa de hecho; i que, aun cuando habia suscrito el proyecto presentado a la Conferencia, la que acababa de espresar era la idea definitiva que tenia encargo de sostener.

Como se ve, no era fácil satisfacer los deseos del Gobierno que habia convocado a la Conferencia; i la conformidad de opiniones en las bases capitales del proyecto se desvanecia como un miraje.

Aunque en la susodicha reunion solo se encontraban representados cuatro de los paises que concurrieron a la Conferencia, se ha visto que, en órden al alcance que debia darse al principio jeneral del arbitraje obligatorio, i a su propio establecimiento, surjieron en ella tantos pareceres como delegaciones. Por tres de éstas se pretendia respectivamente exceptuar, ya los casos de integridad territorial, ya los de independencia i dignidad nacionales, ya simplemente el caso extremo de las ofensas de hecho; i por la de Chile, se sostenia la conveniencia de no establecer el principio, i de reservar a cada pais su libertad de accion en esta materia.

No se produjo mas acuerdo respecto de la retroactividad, que tenia en su contra, ademas del dictámen de las delegaciones chilena i mejicana, el del Secretario de Estado.

La delegacion de Chile, poniendo de relieve los inconvenientes de un arbitraje definitivo i absoluto, en cualquiera forma, porque no podia aceptar ninguno, se concretó a defender las ventajas de la mediacion, por motivos que mui luego se dirán.

Como la reunion en casa del Secretario de Estado no tuvo carácter de reservada, conocida que fué por las otras delegaciones, dió lugar a reclamos i quejas, que determinaron a aquel funcionario a celebrar con ellas otra reunion informal, la cual se verificó el 26 de Febrero. Como les manifestara que el objeto de la junta era conversar sobre el arbitraje (del mismo modo que en la reunion precedente), i les indicara la conveniencia de llegar en esta delicada materia a un acuerdo unánime, aceptando la limitacion de la independencia e integridad territorial (en lo cual el Secretario de Estado habia modificado en parte sus ideas), fué opinion unánime de todas las delega-

ciones presentes reconocer el principio jeneral i absoluto, sin limitacion alguna. Se sostuvo por una de ellas que, aun en el caso de la independenciam, era preferible el arbitraje a la guerra, lo que fué aceptado por todas las demas, salvas ligeras reservas hechas por uno solo de los delegados.

A pesar de esta uniformidad de pareceres en el mayor número de las delegaciones, el acuerdo completo se hacia esperar. Se continuó haciendo privadamente esfuerzos para conseguirlo, hasta que en la sesion del 9 de Abril, despues de una larga i trabajosa elaboracion, se presentó por la Comision de Bienestar Jeneral el proyecto definitivo sobre que debia pronunciarse la Conferencia.

Dicho proyecto, compuesto de diecinueve artículos, dice textualmente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Las Repúblicas del Norte, Centro i Sud América, i la de Haití, adoptan el arbitraje como principio de derecho internacional americano para la solucion de las diferencias, disputas o contiendas entre dos o mas de ellas.

"ART. 2.º El arbitraje es obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios diplomáticos, límites, territorios, indemnizaciones, derechos de navegacion, i validez, intelijencia i cumplimiento de los tratados.

"ART. 3.º Es igualmente obligatorio, con la limitacion del artículo siguiente, en todas las demas cuestiones no enunciadas en el artículo anterior, cualesquiera que sean su naturaleza i objeto.

"ART. 4.º Se exceptúan únicamente del artículo que precede, aquellas cuestiones que, a juicio esclusivo de alguna de las naciones interesadas, comprometan su propia independenciam. En este caso, el arbitraje será voluntario de parte de dicha nacion, i obligatorio para la otra parte.

"ART. 5.º Quedan comprendidas dentro del arbitraje las cuestiones pendientes en la actualidad, i todas las que se susciten en adelante, aun cuando provengan de hechos anteriores al presente Tratado.

"ART. 6.º No pueden renovarse, en virtud de este Tratado, las cuestiones sobre que las partes tengan celebrados arreglos definitivos. En tales casos, el arbitraje se limitará esclusivamen-

te a las cuestiones que se susciten sobre la validez, inteligencia i cumplimiento de dichos arreglos.

"ART. 7.º La eleccion de árbitros no reconoce límites ni preferencias. El cargo de árbitro puede recaer, en consecuencia, sobre cualquier Gobierno que mantenga buenas relaciones con la parte contraria de la nacion que lo escoja. Las funciones arbitrales pueden tambien ser confiadas a los tribunales de justicia, a las corporaciones científicas, a los funcionarios públicos, sean o nó ciudadanos del Estado que los nombre.

"ART. 8.º El Tribunal puede ser unipersonal o colectivo. Para que sea unipersonal, es necesario que las partes elijan el árbitro de comun acuerdo. Si fuere colectivo, las partes podrán elejir en comun los árbitros. A falta de acuerdo, cada nacion que representa un interes distinto, tendrá derecho de nombrar un árbitro por su parte.

"ART. 9.º Siempre que el tribunal se componga de un número par de árbitros, las naciones interesadas designarán un árbitro tercero para decidir cualquiera discordia que ocurra entre ellos. Si las naciones interesadas no se pusieren de acuerdo en la eleccion del tercero, la harán los árbitros nombrados por ellas.

"ART. 10. La designacion i aceptacion del tercero se verificaran ántes de que los árbitros principien a conocer del asunto sometido a su resolucion.

"ART. 11. El tercero no se reunirá con los árbitros para formar tribunal, i su encargo se limitará a decidir las discordias de aquellos, en lo principal i en los incidentes.

"ART. 12. En caso de muerte, renuncia o impedimento sobreviniente, los árbitros i el tercero serán reemplazado por otros nombrados por las mismas partes, del mismo modo que lo fueron aquellos.

"ART. 13. El tribunal ejercerá sus funciones en el lugar designado por las partes; i si ellas no lo designaren, o no estuviesen de acuerdo, en el que el mismo tribunal escojere al efecto.

"ART. 14. Cuando el tribunal fuere colejiado, la accion de la mayoría absoluta no será paralizada o restringida por la inasistencia o retiro de la minoría. La mayoría deberá, por el contrario llevar adelante sus procedimientos, i resolver el asunto sometido a su consideracion.

«ART. 15. Las decisiones de la mayoría absoluta del tribunal colectivo constituirán sentencia, así sobre los incidentes como sobre lo principal de la causa, salvo que el compromiso arbitral exijere espresamente que el laudo sea pronunciado por unanimidad.

«ART. 16. Los gastos jenerales del arbitraje serán pagados a prorrata entre las naciones que sean parte en el asunto. Los que cada parte haga para su representacion i defensa en el juicio, serán de su cuenta.

«ART. 17. Las naciones interesadas en la contienda formarán en cada caso el tribunal arbitral, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos precedentes. Solo por mútuo i libre consentimiento de todas ellas, podrán separarse de dichas disposiciones para constituir el tribunal en condiciones diferentes.

«ART. 18. Este Tratado subsistirá veinte años contados desde la fecha del canje de las ratificaciones. Concluido este término, continuará en vigor hasta que alguna de las partes contratantes notifique a las otras su deseo de que caduque. En este caso, continuará subsistente hasta que trascurra un año desde la fecha de dicha notificacion.

«Es entendido, sin embargo, que la separacion de alguna de las partes contratantes, no invalidará el tratado respecto de las otras.

«ART. 19. Este tratado se ratificará por todas las naciones que lo aprueben, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales; i las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Washington el día 1.º de Mayo de 1891, si fuere posible.

«Cualquiera otra nacion puede adherir a este Tratado, i ser tenida como parte en él firmando un ejemplar del mismo, i depositándolo ante el Gobierno de Estados Unidos, el cual hará saber este hecho a las otras partes contratantes.»

Poniendo frente a frente el proyecto argentino-brasilero i el de la Comision de Bienestar Jeneral, puede verse que este último, en el que parece predominar un pronunciado espíritu abogadil, da mas desarrollo a los preceptos reglamentarios, determina específicamente los casos en que el arbitraje será obligatorio, cambia el de excepcion, i propone la celebracion de un verdadero tratado. Ambos proyectos coinciden en cuanto a la

incorporacion del principio del arbitraje obligatorio en el derecho público americano, i en cuanto a la retroactividad, la cual, aparece, sin embargo, mas acentuada en el segundo de dichos proyectos.

La Comision suprimió los últimos artículos del proyecto de los delegados para convertirlos en un proyecto distinto, que se denominó *de eliminacion de la conquista en América*.

Nótase en el proyecto de la Comision esta particularidad, que debe tenerse presente para su cabal intelijencia: en el artículo 2.º enumera varias cuestiones en que el arbitraje es obligatorio, i agrega en el artículo siguiente que lo será tambien en todas las demas no enunciadas, con la limitacion contenida en el artículo 4.º, que se refiere a la excepcion de independenciam. De aquí resulta que la regla del artículo 2.º es jeneral i obligatoria, sin limitacion ni excepcion alguna, porque el caso de considerarse comprometida la independenciam solo está salvado respecto de las cuestiones que espresa el artículo 3.º I como el artículo anterior enumera las cuestiones *sobre privilejios diplomáticos, límites, territorios, indemnizaciones, derechos de navegacion, i validez, intelijencia i cumplimiento de tratados*, es evidente que con esta disposicion se hacia obligatorio el arbitraje para casi todas las dificultades que entónces existian, o pudieran en lo futuro promoverse.

Dice el artículo 6.º "que no pueden renovarse, en virtud de este Tratado, las cuestiones sobre que las partes tengan ya celebrados arreglos definitivos. En tales casos, el arbitraje se limitará esclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre validez, intelijencia i cumplimiento de dichos arreglos." No hai necesidad de demostrar que la regla del primer inciso está destruida por la excepcion contenida en el segundo: basta para adquirir esta certidumbre, leer las dos partes del artículo i compararlas entre sí. Conforme a la una, los arreglos definitivos son inamovibles, i conforme a la otra, deben dar lugar a arbitraje si se promueve cuestion sobre la validez, intelijencia o cumplimiento de dichos arreglos. Con esta segunda disposicion no puede haber seguridad de que ningun tratado quede firme i en pie, por mas que la primera establezca lo contrario. Que uno de los contratantes diga que una cláusula le ofrece dudas en su intelijen-



cia, que otra cláusula adolece de defectos que obstan a su validez, o que una tercera no se puede cumplir, el tratado se hará litijioso i habrá que someter la controversia a arbitraje. De esta suerte, no puede haber nada sólido ni estable en materia de arreglos entre distintos países, no existiendo en el Derecho Internacional regla alguna establecida en órden a la prescripcion. No se comprende como ha podido convenirse en que solo dependa de la voluntad de la nacion que no esté contenta con los arreglos ya consumados, ponerlos de nuevo en tela de juicio. Agréguese a esto que el artículo 2.º ya habia establecido que el arbitraje es obligatorio siempre, sin excepcion alguna, en las cuestiones que se promuevan sobre la validez, intelijencia i cumplimiento de los tratados.

Despréndese además de estos antecedentes, que si llegare a suscitarse alguna dificultad sobre la cesion de territorios, como los de la Florida i la Luisiania, o los de Tejas i California, o sobre la de cualesquiera otros, ella deberia necesariamente ser objeto de arbitraje, tanto porque se trataria de una cuestion sobre territorios, cuanto porque el respectivo arreglo consta de tratados, todo conforme a la disposicion del citado artículo 2.º

De esta suerte, con el propósito, sin duda, mui laudable, de cimentar sobre bases sólidas la paz en la América, no se haria otra cosa que abrir la puerta a un semillero eterno de litijios, a controversias inacabables, puesto que ningun tratado, ningun arreglo podria considerarse como definitivo.

Por otra parte, dándose al proyecto de la Comision de Bienestar Jeneral la forma de un tratado, se pretendia establecer un precedente que pugnaba con la naturaleza de la Conferencia. Desde sus primeros actos quedó convenido, por acuerdo unánime de todas las delegaciones, que no tomaria resolucion alguna, ni siquiera celebraria acuerdos sobre las materias que habian sido objeto de su convocacion, i que se limitaria a formular dictámen sobre ellas, quedando al arbitrio de cada delegacion recomendar a su Gobierno lo que reputara mas útil i aceptable. Por esto recibió el calificativo de *Conferencia*, i nó el de *Congreso*, distincion que el Secretario de Estado consideró siempre muy importante, i sobre la cual insistió mas de una vez para evitar confusiones. De aquí que se entendiera siempre que los

votos emitidos en el seno de la Conferencia no imponían compromiso ni obligación de ninguna especie: todo lo cual hacía verdaderamente inexplicable que se diera forma de tratado al proyecto de arbitraje.

En presencia de esta situación, i después del exámen de un proyecto, que reagrababa los inconvenientes del que habia sido presentado por los delegados arjentinos i brasileros, el procedimiento que tenia que observar la delegacion de Chile se encontraba clara i precisamente demarcado. La mision que se le habia encomendado estaba limitada a buscar en la Conferencia únicamente la solucion de los problemas comerciales i económicos que se sometieran a su consideracion. Verdad es que esta rigurosa norma de conducta, en virtud de la cual no le era lícito siquiera discutir otra clase de asuntos, hubo de ser modificada en el sentido de autorizarle para dar las esplicaciones que estimara oportunas, i para proponer la mediacion en lugar del arbitraje, en virtud de las observaciones que hizo presentes la delegacion a su Gobierno encaminadas a manifestarle que su prescindencia absoluta en el asunto del arbitraje hace muy difícil su situacion en la Conferencia.

Al abrirse el debate sobre el proyecto, la delegacion de Chile, haciéndose el intérprete fiel de las ideas de su Gobierno, esplicó con la mas completa franqueza los motivos que lo obligaban a no aceptar dicho proyecto, i a no tomar siquiera parte en la votacion. El principio del arbitraje no merecia sino sus aplausos, como que es uno de los medios mas humanos i mas conformes a la civilizacion para solucionar las controversias internacionales. No podia, sin embargo, aceptarlo con su carácter jeneral i obligatorio, porque este carácter adolecia, a su juicio, del gran defecto de contrariar la índole propia de ese principio. Chile habia acudido con frecuencia al arbitraje, i estaba firmemente decidido a acudir a él en lo sucesivo. Pueblo trabajador, vive de la paz, la necesita para su progreso i desarrollo, i no divisa mas que dolorosas perturbaciones en la guerra; pero un arbitraje jeneral i obligatorio, o es una hermosa ilusion, o un peligro constante, i en cualquiera de estos dos aspectos no podia ser aceptado.

Lo mas grave para los delegados de Chile, lo que especial-

mente les aconsejaba aun abstenerse de votar el proyecto, fué que se atribuyó efecto retroactivo a las disposiciones sobre arbitraje, en tales términos que no habria cuestion alguna que no pudiera ser renovada, merced a su arbitrio, contrariando manifestamente una de las bases de la convocacion de la Conferencia; i todavía que se pretendiera revestir al proyecto con la forma de un tratado, que la Conferencia no podía tampoco acordar.

Segun el criterio del Gobierno de Chile, era preferible la mediacion al arbitraje convenido en esas condiciones, i fundando esta opinion, tenian sus delegados el honor de decir a la Conferencia Internacional:

«No siendo posible hacer desaparecer de entre las naciones, como de entre los individuos, el choque de intereses encontrados, que tienen su oríjen en la naturaleza de las cosas, en la condicion misma de la humanidad, uno de los ideales de la civilizacion será, sin duda alguna, hallar el medio de resolver las dificultades que orijin en a satisfaccion de las partes contendientes.

«Una sentencia arbitral podrá ser la última palabra de una controversia, pero no destruirá siempre el jérmen que la ha producido. Por regla jeneral, una de las partes se considerará perjudicada con ella, i no es temerario presumir que la causa del desacuerdo permanecerá latente.

«Es una verdad, que no necesita demostracion, que una sentencia no producirá nunca, en la solucion de las diferencias, de cualquier jénero que sean, los mismos benéficos resultados que el acuerdo voluntario celebrado amistosamente, sobre todo si se considera que aquélla puede mui bien no conformarse en ocasiones con los principios de justicia, i conculcarlos alguna vez.

«Se observará, sin embargo, i con razon, que no es fácil llegar siempre a un acuerdo voluntario i amistos.

«Para tales casos será útil escojitar algun arbitrio que facilite el deseado acuerdo, un arbitrio que, acercando a las naciones que se encuentran en desavenencia, permita nuevas deliberaciones, o dé lugar a la prolongacion de las existentes.

«A juicio de la delegacion de Chile, este arbitrio lo suministra la mediacion.

«La mediacion de un gobierno, amigo de ambas partes, desinteresado en la contienda, animado de un espíritu de rigorosa imparcialidad, ofrece la inapreciable ventaja de dar tiempo a la reflexion, permitiendo considerar con mas calma el asunto controvertido. La mediacion puede ademas contribuir, a falta de un arreglo directo, a facilitar eficazmente la constitucion del arbitraje. En su esfera de accion caben todas las soluciones pacíficas posibles.

«A virtud de estas consideraciones, el gobierno de Chile estima la mediacion, en las condiciones que acaban de espresarse, como una de las mejores medidas que se puedan proponer para la conservacion de la paz.»

La delegacion de Chile creyó que debia limitarse a consignar estas ideas en la exposicion de motivos que presentó sobre el arbitraje. Sabia que era inútil formular con ellas una indicacion o un proyecto, que no habría alcanzado favorable acogida en la Conferencia. El proyecto de la Comision de Bienestar Jeneral llegaba acordado casi por unanimidad, como pudo verse muy pronto, cuando fué puesto en discusion. Se puede decir que no dió lugar en realidad a un debate verdadero, siendo aprobado por los votos de todos los delegados, ménos los de Chile que se abstuvieron de votar, i los de Méjico que votaron en contra de algunas de sus disposiciones, i en favor de otras, con ciertas reservas.

La delegacion mejicana era de parecer que a la salvedad relativa a las cuestiones que comprometen la independencia, debia agregarse la de las cuestiones que afectan de una manera directa el honor i la dignidad nacionales; que la enumeracion contenida en el artículo 2.º era innecesaria, desde que el artículo 3.º se referia en jeneral a todas las controversias; que estos artículos eran ademas contradictorios, ya que una cuestion territorial podia comprometer la independencia, i entre tanto, por afectar al territorio, debia decidirse necesariamente en arbitraje, i por comprometer la independencia, el procedimiento que debia observarse para resolverla quedaba subordinado a la voluntad de la nacion interesada; que no convenia comprender en la regla las dificultades pendientes, notándose cierta oposicion entre el artículo que sanciona la retroactividad i el artículo siguiente

que lo complementa i lo explica. En conclusion, la delegacion mejicana hacia varias observaciones a las reglas segun las cuales debia constituirse el Tribunal arbitral, i sostenia que la lei que autorizó la convocacion de la Conferencia no facultaba a ésta para celebrar un tratado, sino solo para discutir los diversos asuntos especificados en dicha lei.

El proyecto de arbitraje fué aprobado, salvas ligeras variantes, que no modificaban su sentido, en la misma forma en que lo habia presentado la Comision de Bienestar Jeneral.

Como complemento del proyecto de arbitraje, la Conferencia prestó en seguida su aprobacion al proyecto, a que se ha hecho referencia, que se denominó de *eliminacion de la conquista en el derecho público americano*.

Este proyecto dice así:

«ARTÍCULO PRIMERO. El principio de conquista queda eliminado del derecho público americano durante el tiempo que esté en vigor el tratado de arbitraje.

«ART. 2.º Las cesiones de territorio que se hicieren durante el tiempo que subsista el tratado de arbitraje serán nulas, si se hubieren verificado bajo la amenaza de la guerra, ó la presión de la fuerza armada.

«ART. 3.º La nacion que hubiere hecho tales cesiones tendrá derecho a que se decida por arbitraje acerca de la validez de ellas.

«ART. 4.º La renuncia del derecho de recurrir al arbitraje hecha en las condiciones del artículo segundo. carecerá de valor i eficacia.»

Íntimamente ligado con la cuestion del arbitraje, este proyecto debia contar, como contó, con la abstencion de los delegados de Chile, quienes bien pudieron observar que era incomprendible que se eliminara el principio de conquista del derecho público americano cuando semejante principio no era reconocido por nadie. Pero creyeron que en este asunto no debian presentar ni aun esposicion de motivos que explicara su conducta.

¿Habrá avanzado mucho el derecho público americano con la obra de la Conferencia Internacional de Washington? Debe ser permitido dudarlo, sobre todo si, contemplando sucesos que

se han desarrollado posteriormente, se observa con profunda tristeza que dificultades internacionales, que han podido solucionarse por medio de una indemnizacion, o sea la materia que mas se presta a ser objeto del arbitraje, han sido ocasionadas, por el contrario, a producir un verdadero conflicto. Para que el deseo de vivir en paz se convierta en un hecho, no es indispensable la existencia de pactos i convenios ajustados con todas las formalidades que el derecho público requiere. Parece que deberia bastar el espíritu de confraternidad i de concordia, que inspiró sin duda la convocacion de la Conferencia Internacional, i que debe suponerse racionalmente cuando es sincero, que está sobre todas las convenciones. Si ese espíritu no es bastante, o mas bien, si no es mas que una palabra vana, que se olvida en la primera ocasion que se presenta, ¿de qué servirán los tratados que no se apoyan en un propósito firme i decidido de conservar la paz? Mientras las relaciones de los Estados americanos no descansen en la base incommovible de la justicia i de la equidad, todo será en ellas precario e incierto, cualesquiera que sean los pactos de arbitraje en que haya podido convenirse.

Otra consecuencia que se desprende de lo que queda relacionado, es que, dada la naturaleza de la mision confiada a la Conferencia Internacional, que solo podia discutir, deliberar sobre los asuntos sometidos a su consideracion, pero no resolver nada sobre ellos, habria sido oportuno dar mas libertad de accion a los delegados de Chile, que en virtud de lo dicho no podian contraer ningun compromiso, i debian limitarse a recomendar a su gobierno las soluciones que creyeran mas convenientes. De este modo, no habrian aparecido como un obstáculo al logro del deseo mas vivamente acariciado por el gobierno invitante, i por los delegados de casi la totalidad de los gobiernos de la América, lo que era conveniente evitar; i en definitiva, el resultado habria sido el mismo que se obtuvo, dados el carácter jeneral i absoluto con que se aprobó el arbitraje, su efecto retroactivo, i la forma de tratado que se le atribuyó.

JOSE ALFONSO

## Contestacion del señor don José Antonio Lira

SEÑORES:

Fausto para las Academias fué siempre el día de la incorporacion de un nuevo individuo, que las traiga jeneroso concurso i que, esforzado, llene la fila raleada por la accion destructora del tiempo. Designado yo por el señor Decano de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, os doi, señor Alfonso, a nombre i en representacion de ella, la bienvenida, con el entusiasmo del compañero, en la esperanza de que os gozaréis en este campo abierto a las gratas expansiones del estudio, ajeno de sí a esas rencillas que allá afuera dividen a los hermanos, campo que nosotros tenemos el encargo de hermoinear a costa de nuestros comunes esfuerzos.

Si para el progreso de la Patria han sus buenos hijos, en toda ocasion, de procurar el avenimiento de los ciudadanos todos a fin de que nadie se dispense o salga escludido de la comun labor; si los tiempos en que nos ha cabido la dicha de ser chilenos, mas que otros de nuestra historia, nos imponen el grato deber de estrecharnos sin resistencias para salvar de un sinnúmero de escollos a la República que, en desiguales combates, nuestros hermanos, mas felices que nosotros, redimieron de ominoso, execrado despotismo; siempre i hoi mas, en este recinto debe ser uno nuestro anhelo, cultivar i desarrollar la ciencia, adoctrinar con esmero i rectitud a los jóvenes, en quienes esperamos venturoso porvenir. Las controversias de las distintas escuelas en que se fracciona el inseguro humano saber, no turban, no dañan a la ciencia; ántes aquilatan la verdad i la confirman patentizando el error.

Justo es que en estos instantes recordemos al aventajado estadista, esperto jurisconsulto, señor don Jovino Novoa, hasta ayer apreciable compañero, elojando su vida de labor variada; i es justo que nos regocijemos de verle suceder por no ménos distinguido hombre de saber, de experiencia i de trabajo.

En el nuevo académico, yo saludo al jurisconsulto que, con razon, puede jactarse de emplear la vida en el cultivo del Derecho; al que lo profesa con ardor, ya especulando sobre su sér i modifi-

caciones en el plácido hogar, ya defendiéndolo en el ejercicio de la noble cuanto pesada carrera del foro, ya, con ilustrado criterio, aplicándolo, durante un tercio de siglo, a la decision de contiendas por preciados intereses, ya contribuyendo a dictarlo desde la patria Lejislatura, ya acudiendo con la mira de ampliarlo a un Congreso Internacional, ya esponiéndolo en revistas i en un libro bien pensado sobre la lei comercial, que no se queda en un esclusivo pais, si se dilata por el ámbito de la sociedad de los Estados.

Habéis disertado sobre un hermosísimo ideal que interesa en lo mas vivo a los individuos i a las Naciones, especialmente a las que, en los albores de la vida, deben acumular avaras todas sus fuerzas, sin distraer una sola, atentas a cimentar su estabilidad, a conseguir pronto su cabal desarrollo. ¡Felices los pueblos, cuando disfruten de paz segura! ¡Felices, cuando no tengan ante los ojos el espectro fatídico de la horrorosa guerra! ¡Felices, cuando puedan recibir a los diplomáticos sin zozobras, dudando, si entre los pliegues del manto de finjida amistad, traerán escondidos los propósitos o la declaracion de destructoras hostilidades! ¡Tristes nuestros tiempos que, privados de tanto bien, talvez reservado para siglos futuros, ni siquiera lo divisan en lontananza!

Impedir toda guerra entre cualesquiera Naciones, i mas entre las jóvenes hermanas, que aun sin reconocerlo viven en comunidad de intereses, que disfrutan de una misma forma de gobierno popular, mas adelantada que la de viejos Estados; traer la paz por medios que no la rompan, es problema difícilísimo, i mas cuanto que para su resolucion ha menester supuestos acaso irrealizables. El arbitraje aparece como depresivo de la dignidad, como una séria amenaza contra la soberanía, si de antemano se deja nombrada la persona física o moral, o tan siquiera el modo de designarla, que ha de fallar en la contienda, con las impresiones que la dominen; o dejenera en utopía, si los contratantes se guardan para designar el árbitro cuando les ocurra la interrupcion, cuando los envuelvan las dificultades, cuando ya les falte la voluntad de ponerse de acuerdo con su rival. Con razon, pués, la Delegacion de Chile en Norte América disintió de los que ponian en el *arbitraje* sus esperanzas; i avisora propuso combinarlo con la *mediacion*; la cual, aislada, tampoco está exenta de inconvenientes, como quiera que la



tarquedad del enojo puede hacer desoir las mas cuerdas i aceptables insinuaciones de solicita amistad.

El Congreso, o llámesele Conferencia de Washington, cuya interesante relacion acabais de desenvolver, fracasado como ciento i tantas tentativas en el mismo propósito, acaso sirve para negar hasta la posibilidad de que, alguna vez, pacten las Naciones del orbe, siquiera las de una civilizacion, ni aun las de un mismo continente, como medio de ahorrarse las contiendas armadas, el resolver sus dificultades por el razonado i tranquilizador arbitraje.

La timidez misma con que fué propuesta la idea hasta por los que parecian prohibirla con ardiente amor, apartando los casos en que alguno de los agraviados creyera comprometida la honra o la integridad de la Nacion, la hacian nacer sin viabilidad. Principio, tésis que vacila, que en su propia espresion declara su insuficiencia, a sí mismo se condena, a nadie i para nada satisface. ¿Acaso las guerras sobre puntillos de honra nacional, en cuya apreciacion tanto influye la vana vocinglería, serán siempre justas para que se las dé libre paso? ¿Por ventura la guerra para mantener unas u otras fronteras seria de éxito mas seguro, de ménos terribles estragos? La conservacion de unas cuantas varas de territorio, talvez injustamente, aunque de antiguo poseidas ¿valdrá tanto que haga arrostrar los albuces de las inciertas armas? ¿No es verdad que un árbitro sereno hallaria fácilmente la fórmula que, en la engañosa etiqueta internacional, dejara quietas las susceptibilidades de uno y otro pueblo?

Grato es consignar aquí que Chile ha procedido en esta materia con mayor fijeza, queriendo el arbitraje, en una u otra forma, como medio jeneral para no venir a guerra con las repúblicas hermanas; i procurando, desde el principio, la Union Americana, sobre anchas i firmes bases. Me permitiréis recordar al caso algunos pormenores.

La Memoria de Relaciones Exteriores presentada al Congreso de 1844 por el respetable estadista don Ramon Luis Irarrázabal, se ocupa en manifestar la conveniencia de reunir un Congreso de Plenipotenciarios Americanos, que, entre otros arreglos ordenados a la Union, a la paz, al comercio, dictase disposiciones que evitaran toda guerra entre americanos, sustituyendo en su lugar, obligatorios, medios pacíficos para cortar las desavenencias que les ocu-

Chile no paró aquí. A invitacion de su Encargado de Negocios, en Bogotá, señor don Francisco Valdés Vergara, se celebró entre él i el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, señor don Eustacio Santamaria, una convencion de arbitraje, con fecha 3 de Setiembre de 1880. Su artículo 1.º, que es el sustancial, dice a la letra: «Los Estados Unidos de Colombia i la República de Chile contraen a perpetuidad la obligacion de someter a arbitraje, cuando no consigan darles solucion por la vía diplomática, las controversias i dificultades de cualquiera especie que puedan suscitarse entre ámbas naciones, no obstante el celo que constantemente emplearán sus respectivos Gobiernos para evitarlas.»

Chile aprobó esta convencion celebrada *ad referendum*. Las demas naciones hispano-americanas fueron invitadas a reunirse en Panamá el año siguiente, para tratar de este asunto i de los otros que les parecieran convenientes. A excepcion de Venezuela i el Paraguai, todos aceptaron la invitacion, la mayor parte, aplaudiendo calorosamente la idea del arbitraje para todo caso i entre todos los Estados.

Es curioso ver cómo el Ministro de Relaciones Exteriores de la misma república que en 1862 habia negado la comunidad de intereses en Hispano-América, aceptando esta vez la convencion de arbitraje, le enrostra no estenderse a otros puntos de interes jeneral para América, i cómo indica precisamente los mismos a que se consagró el Congreso de Lima de 1864. Don Bernardo de Iri-góyen, en nota de 30 de Diciembre de 1880, dijo: «Bolivia i Chile estipularon solemnemente el arbitraje; i sin embargo de este pacto sujerido por la prudencia i refrendado por la fraternidad, fueron libradas a las armas diverjencias que no afectaron en su orijen el honor ni la dignidad de aquellas naciones.» Análogo reproche lanza contra Chile en su contestacion el entónces secretario de Relaciones Exteriores del Perú don Pedro José Calderon, en nota de 4 de ese mes; enrostrándole que se hallaba moralmente ligado a no hacer la guerra al Perú. ¡Cómo se terjversa todo! ¡Ignoraba la República Arjentina que los pactos formados por Chile para establecer anticipadamente el arbitraje en América, habian sido resistidos por ella misma i así llevados a la ineficacia? ¡Era para Calderon un hecho desconocido el que su patria se lanzó a

la guerra contra Chile sin tener otra causal que un tratado secreto de liga para agredirle?

Complace recordar aquí que el Ecuador, aceptando el pacto i la invitacion, aprovechó la oportunidad de hacer mas notorio un deseo mui humanitario de su Constitucion Política: «En toda negociacion para celebrar tratados internacionales de amistad i comercio, se propondrá, dice esa Carta, que las diferencias entre las partes contratantes deban decidirse por arbitramento de potencia o potencias amigas, sin apelar a las armas.»

Dificultades políticas de algunos Estados, tan frecuentes en el Nuevo Mundo, i la frialdad de otros, impidieron la reunion del Congreso; i así no valia ratificar la convencion de 3 de Setiembre.

Comparando las ideas i los esfuerzos precedentes con los de la Conferencia cuyos propósitos i pormenores habeis revelado ¡qué profundo contraste entre los diferentes tiempos i los varios hombres que han intervenido en un mismo punto de interes comun! ¡Cómo aquellos que resistieron a la invitacion de Chile i combatieron las ideas que él proponia, se convirtieron en apóstoles convencidos de las mismas, apénas llegados a Washington! Es que aquí trataban algunos de sorprender a Chile i malquistarle con otros Estados. Bien lo revela el ardor con que el emisario argentino insistia, en la poderosa República, en tomar acuerdos que condenaran actos de Chile, que le privasen de la justa compensacion de los sacrificios soportados en una guerra de que no fué causa.

Mas, podia Chile descansar sin temor en la perspicacia i tino de la persona enviada a Washington: no le cojerian en las redes urdidas por los que se procuraban ventajas revolviendo el mar de la opinion pública, que algunos saben aquietar.

No es de esperar que se establezcan, poderosos i eficaces, medios tranquilos para asegurar la paz entre las Naciones; la guerra estallará miéntras existan intereses opuestos, que aprecian diversamente las cosas i alteran hasta las doctrinas.

Ménos de esperar es ello en la época presente, de transicion de uno a otro réjimen, que trae inciertas a las Naciones, aun no avenidas en las bases ni con las prácticas de gobierno ántes no establecidas por la humanidad. La condicion transitoria en que se

hallan hoy los hombres que invisten el poder público, la cual es preciosa garantía de que la autoridad no dejenerará en despotismo; la inestabilidad de la política, aun en aquellos Estados que conservan al monarca vitalicio i hereditario, pero rodeado de ministros que le amengüen el poder; la propension de ver la opinion pública en los gritos de la demagogía irresponsable, sin atender a la voz tranquila de la persuacion i del razonamiento; todo al presente, que tanto en otros respectos aventaja al pasado, convence de que no son nuestros tiempos los que han de establecer el réjimen de la paz.

Vos, apreciado colega de Facultad, habeis vuelto los ojos al punto de donde puede venir el bien deseado, no solo declarando vuestro concepto, transcribiendo tambien el del señor Secretario de Estados Unidos de Norte América; vos i él habeis aludido a que evitar las guerras, establecer la paz, es concordante con la civilizacion cristiana; i yo creo que puedo agregar que eso no lo hacen de sí las Naciones; fruto es ello de la civilizacion cristiana. Domine el espíritu del cristianismo de lleno en las leyes i en las prácticas de los pueblos; i la humanidad podrá consagrarse por completo a las fecundas tareas de la paz, aprovechándolo todo para su engrandecimiento, sin obstáculos para su prosperidad. Lo demas son espresiones fugaces del odio o de la simpatía de un instante, sin fundamentos fuertes para resistir al golpe destructor de viles momentáneos intereses.

Si con pena he recordado las resistencias de la emulacion i las transformaciones de encubierta odiosidad, que por saciarse postpone bellos ideales, compláceme terminar con las palabras de una Nacion especialmente sabia, vigorosa i que ha lidiado sin timideces por la libertad, conceptos que, a mi ver, condensan las razones que en la humanidad crían las alianzas i sin cuya virtud no puede ménos que mantenerse el antagonismo. El señor don Eustacio Santamaría, contestando al Ministro de Estados Unidos de Norte América sobre el pacto de arbitraje de Bogotá, le decia en nota de 14 de Enero de 1881... «Precisamente con Chile es con quien este país ménos temor tiene de desavenencias... el lejítimo orgullo que Colombia ha sentido siempre en vista de la prosperidad de esa república hermana, la admiracion con que ha contemplado la sólida paz de que ha gozado, i las grandes i sinceras simpatías que

este país se ha captado entre la jente pensadora de Chile por su lucha estóica, audaz i constante en favor de los principios liberales, fundados en la justicia i la tolerancia, son circunstancias que harian, aun sin la Convencion citada, si no imposible, por lo ménos remotísima, cualquiera causa de séria desavenencia entre los dos países.»

He dicho.

JOSÉ ANTONIO LIRA

Miembro de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas

